

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -083-2019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE identificado(a) con CC. No. 1.070.952.085 Y OTRO, Y a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>23 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de Noviembre de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de Noviembre de 2023 a las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 23 de noviembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-083-2019**, adelantado ante la administración municipal de Honda - Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-083-2019**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando 1176-2019-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 20 de septiembre de 2019, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 038 del 20 de septiembre de 2019 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

*Así mismo, en el caso de las prescripciones en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, está contemplado que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.”*

*Concordante con lo anterior, el grupo auditor en la visita realizada a la Secretaria de Tránsito y Transporte, solicito las carpetas de los comparendos que se relacionan a continuación así:*

NÚMERO RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR MULTA
2045509	9/03/2015	2045509	7/02/2015	1085305047	CARLOS DAVID	GUERRERO CRUZ	15.464.400
1505546	22/01/2014	1505546	21/12/2013	1005770091	DAIRON ALEXANDER	PEREZ	14.148.000
1507626	30/01/2014	1507626	29/12/2013	14325024	EDGAR AUGUSTO	SANTACRUZ PEDRAZA	3.537.000
1507629	30/01/2014	1507629	29/12/2013	14324052	FERNANDO	RUAIZA GIRALDO	7.074.000
2033530	20/04/2015	2033530	19/03/2015	1032387729	GERMAN DARIO	LEON PINILLA	15.464.400
2031995	12/05/2015	2031995	11/04/2015	5976210	HAWER	RODRIGUEZ MUÑOZ	15.464.400
2597737	1/06/2014	2597737	26/04/2014	11324567	HUGO FERNANDO	CEBALLOS	14.784.000
2031997	13/05/2015	2031997	12/04/2015	5938309	JAIME	ARCE QUINTANA	7.732.200
1507625	29/01/2014	1507625	28/12/2013	1105782355	JHONNY HEYMAR	FRANCO RUBIO	1.768.500
3007504	15/05/2014	3007504	13/04/2014	91523478	JORGE ANTONIO	GIL	14.784.000
3007505	15/05/2014	3007505	13/04/2014	79302213	JOSE EDUARDO	CESPEDES	14.784.000
1507622	26/01/2014	1507622	25/12/2013	79005732	JOSE LUIS	SERRATO FERNANDEZ	7.074.000

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2246635	6/10/2015	2246635	5/09/2015	14322969	JULIO CESAR	RAMIREZ CARDENAS	15.464.400
---------	-----------	---------	-----------	----------	-------------	---------------------	------------

**\$147.543.300**

*Mediante oficio de fecha octubre 18 de 2018, el Secretario de Tránsito Municipal informa que los mencionados procesos de cobro coactivo carecen de documentos físicos, por lo que es imposible adelantar el proceso de recaudo, no obstante, lo relacionados comparendos aparecen registrados en el Sistema de Información de Multas e Infracciones de Tránsito SIMIT, por lo que el ente de control concluye que los mismos son reales y que la multa se impuso al infractor.*

*Así las cosas, es preciso manifestar que, por la falta de gestión en el proceso coactivo de las infracciones de tránsito, el Municipio de Honda sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$147.543.300)**".*

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No. 103 del 01 de octubre de 2019 (Folio 1).
2. Memorando No. 2019-111, del 18 de septiembre de 2019 (Folio 02).
3. Hallazgo Fiscal No. 038 de 2019 (Folios 3 al 4).
4. Oficio No AUET-005-2018-111 del 17 de octubre de 2018, la Contraloría Departamental del Tolima, solicita información a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda (Folios 5 al 7).
5. Oficio No STTH-2693 del 18 de octubre de 2018 de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Honda, respuesta solicitud de información de la Contraloría Departamental del Tolima (Folio 8).
6. Copia información de comparendos (Folios 9 al 17).
7. Cd anexo al hallazgo contenido información laboral de presuntos responsables (Folio 18).
8. Copia Consulta estado de cuenta de comparendos relacionados en el hallazgo 038. Folios 19 al 31.
9. Oficio SG-2019-140 del 18 de noviembre de 2019, citación notificación Auto de Apertura, CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS (Folio 43).
10. Boucher de devolución No. YG245993050CO (Folio 44).
11. Boucher de devolución No. YG245993063CO (Folio 45).
12. Boucher de devolución No. YG245993077CO (Folio 47).
13. Oficio SG-2019-140 del 18 de noviembre de 2019, citación notificación Auto de Apertura, DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE (Folio 48).
14. Oficio No. CDT-RS-2019-00007611 del 28 de noviembre de 2019, notificación CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS (Folio 49).
15. Oficio No. CDT-RS-2019-00007575 del 28 de noviembre de 2019, notificación DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE (Folio 50).
16. Oficio CDT-RS-2019-00007625 del 29 de noviembre de 2019, citación a rendir versión libre y espontánea DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE (Folio 51).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

17. Oficio CDT-RS-2019-00007626 del 29 de noviembre de 2019, citación a rendir versión libre y espontánea CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS (Folio 52).
18. Oficio No. CDT-RS-2019-00007750 del 03 de diciembre de 2019, solicitud de pruebas DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA (Folio 54).
19. Oficio No. CDT-RS-2019-00007749 del 03 de diciembre de 2019, solicitud de pruebas ALCALDIA DE HONDA (Folio 55).
20. Oficio No. DATT-120-4547 del 06 de diciembre de 2019, suscrito por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL TOLIMA.
21. Boucher devolución oficios No. CDT-RS-2019-00007627, CDT-RS-2019-00007626 y CDT-RS-2019-00007625 del 28 de noviembre de 2019 (Folios 57 al 59).
22. Notificación en cartelera y pagina WEB, del auto de apertura No. 067 del 14 de noviembre de 2019, CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS y DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE (Folios 80 al 83).
23. Oficio No. CDT-RS-2020-00000201 del 17 de noviembre de 2020, solicitud de información DIAN (Folios 84 al 86).
24. Oficio CDT-RS-2020-00000443 del 30 de enero de 2020, citación a rendir versión libre y espontánea DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE y constancias de envió (Folios 89 al 96).
25. Oficio CDT-RS-2020-00000583 del 07 de febrero de 2020, citación a rendir versión libre y espontánea CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS y constancias de envío (Folios 96 al 98).
26. Oficio No. CDT-RE-2020-00000743 del 33 de marzo de 2020, Solicitud aplazamiento versión libre, suscrito por el señor DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE (folio 99).
27. Reiteración solicitud de versiones libre (Folios 100 al 102).
28. Correo electrónico del 16 de enero de 2023, reiteración material probatorio (Folio 103).
29. Oficio del 30 de noviembre de 2023, respuesta solicitud de información Alcaldía Municipal de Honda – Tolima (Folio 104 al 106).
30. Reiteración citaciones rendir versiones libres (Folios 110 al 120).
31. Oficio No. CDT-RS-2023-00002750 del 04 de mayo de 2023, solicitud designación apoderados de oficio (Folio 125).
32. Oficio No. CDT-RE-2023-00002106 del 17 de mayo de 2023, respuesta designación de apoderado de oficio (Folios 127 al 132).
33. Oficio No. CDT-RS-2023-00003669 del 08 de junio de 2023 (Folio 149).
34. Oficio No. CDT-RE-2023-00002703 del 23 de junio de 2023, argumentos de defensa compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. (Folios 152 al 175).
35. Oficio No. CDT-RS-2023-00005797 del 18 de septiembre de 2023, solicitud de colaboración (Folio 185).
36. Oficio No. CDT-RE-2023-00004161 del 25 de septiembre de 2023, respuesta información solicitada (Folio 187).
37. Copia Decreto No. 0193 del 01 de diciembre de 2021, facultad de cobro coactivo (Folio 188 al 189).
38. Certificación Jefe de Archivo y Correspondencia del 20 de septiembre de 2023 (Folio 189).
39. Oficio No. CDT-RE-2023-00004230 del 27 de septiembre de 2023, renuncia apoderada de oficio (Folio 190 al 191).
40. Oficio No. CDT-RE-2023-00004290 del 02 de octubre de 2023, solicitud de reconocimiento personería apoderado de oficio (Folio 192).

## Actuaciones procesales:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1. Auto de apertura No. 067 del 14 de noviembre de 2019 (Folios 32 al 40).
2. Auto de asignación No. 08 de febrero de 2023 (Folio 107).
3. Auto avoca conocimiento del 15 de febrero de 2023 (Folio 108).
4. Constancia de no comparecencia (Folios 121 al 122).
5. Auto No. 012 del 17 de abril de 2023, designando apoderados de oficio (Folios 123 al 124).
6. Posesión Estudiante JULIETH VANESSA CASTRO SANCHEZ, en calidad de apoderada oficio del señor CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS, realizada el día 18 de mayo de 2023 (Folio 133).
7. Posesión Estudiante KAROL BRIYITH MORALES ALVAREZ, en calidad de apoderada oficio del señor DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE, realizada el día 18 de mayo de 2023 (Folio 134).
8. Auto No. 007 del 05 de junio de 2023, por medio del cual se vincula a un tercero llamado en garantía (Folios 138 al 141).
9. Notificación por Estado del auto de vinculación (Folio 144).
10. Auto No. 024 del 10 de julio de 2023, auto reconoce personería jurídica (Folio 178).
11. Notificación por Estado del auto que reconoce personería (Folio 180).
12. Auto de asignación No. 127 del 15 de agosto de 2023 (Folio 182).
13. Auto avoca conocimiento del 22 de agosto de 2023 (Folio 183).
14. Posesión Estudiante ANNY YELITZA GAITAN BOCANEGRA, en calidad de apoderada oficio del señor CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS, realizada el día 02 de octubre de 2023 (Folio 193).
15. Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal N° 036 (Folio 194-209).
16. Oficios de notificación (folio 210-213).
17. Memorando CDT-RM-2023-00005726 (Folio 214).
18. Auto secretarial de 02 de noviembre de 2023 (folio 215).

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad fiscal N° 036, decide archivar por no mérito de la acción fiscal a favor de los señores **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con cédula N° 1.070.952.085, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos y **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, de igual forma decidió desvincular del proceso a **La Previsora S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2.

Lo anterior, como quiera que *"no se logró demostrar la prescripción de los procesos de cobro coactivo, por los comparendos de tránsito No. 2045509, 1505546, 1507629, 2033530, 2031995, 2597737, 2031997 y 2246635, como causa de la ausencia de material probatorio que así lo determine, es claro que estamos frente a la inexistencia de un daño y ante la ausencia de este último, no se puede hablar de cuantificación.*

*Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.*

*Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructuró el hallazgo fiscal No. 038 de 2019, no se logró establecer con certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, que corresponde al daño, pues está establecido que frente al caso en concreto no se configura la prescripción de los procesos de cobro coactivo de los comparendos de tránsito, al no lograrse reunir los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, para su configuración, consistente a la notificación de los mandamientos de pago, y por otra parte tampoco existen actos administrativos que así lo dispongan, es decir resoluciones de prescripción.”*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-083-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-083-2019**, adelantado ante la administración municipal de Honda - Tolima, dentro del cual se decidió archivar por no mérito de la acción fiscal.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Administración Municipal de Honda - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 067 se decide vincular a los señores: **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con cédula N° 1.070.952.085, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos y **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.975 , en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de apertura N° 067 del 14 de noviembre de 2019, mediante notificación por aviso en cartelera y pagina web el día 17 de diciembre de 2019 (folio 80).

A su vez, el tercero civilmente responsable **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 fue vinculado mediante auto N° 007 del 05 de junio de 2023, auto que fue notificado por estado el día 07 de junio del año 2023.

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Establecido lo anterior, el despacho se pronunciará frente al **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023**.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mediante **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023**, decidió archivar por no mérito de la acción fiscal a favor de **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS y DAVID ESTEBAN DÍAZ SASTOQUE**, de igual forma ordenó la desvinculación del tercero civilmente responsable **La Previsora S.A.**, como quiera que dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado y con los elementos materiales probatorios no se logró probar la existencia de un daño al erario.

Una vez revisado los elementos materiales probatorios que reposan dentro del plenario, este despacho comparte la postura adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad toda vez que se logró demostrar que los comparendos STTHM-1332, 0804, 0826, 1413, 1487, 1001, 1491 Y 1770, toda vez que la Secretaría de Tránsito de Honda profirió los mandamientos de pago correspondientes a los comparendos identificados en precedencia, interrumpiendo de esta manera la prescripción de los mismos, como quiera que con este trámite procesal se inicia la etapa de cobro coactivo por parte de la entidad, motivo por el cual no se le puede endilgar responsabilidad alguna a los vinculados dentro del presente proceso, toda vez que su responsabilidad se restringe a realizar todas las acciones tendientes a lograr el cobro de la obligación, mas no a su recaudo efectivo, lo anterior en razón a que su obligación es de medios y no de resultados.

Así las cosas, y como quiera que no se logró demostrar la prescripción de los comparendos ya señalados, es claro que no hay existencia de un daño determinado o determinable, y sin este elemento esencial de la responsabilidad fiscal, no se configura el daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023**, a favor de **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con cédula N° 1.070.952.085, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos y **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **La Previsora S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 036 del 27 de octubre de 2023**, a favor de **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con cédula N° 1.070.952.085, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos y **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, así como la desvinculación del tercero civilmente responsables **La Previsora S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, por las razones

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 9]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.952.085, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos.
- **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.317.975, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit.860.002.400-2, por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: DANIEL FELIPE MIRANDA TRIANA

Abogado Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 9]